

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(1022)

(22 de diciembre de 2023)

PROCESO: PSA M 305- 23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.877 del 21 de noviembre de 2023 se formuló cargos a DISMHECOL identificado con NIT No.900501369-7, para la fecha de los hechos, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA, de acuerdo con la definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y literal b) y c) como producto farmacéutico alterado además el artículo 54 literal b) ibidem de igual manera el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y como producto farmacéutico alterado literal c) y e) ibidem.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 21 de diciembre de 2023.

3. Que dentro del término la representante legal Doctora MONICA GUERRERO CUAYAL, identificada con C.C. No. 59.827.285 del establecimiento investigado presentó escrito de descargos, el día 20 de diciembre de 2023, con radicado 20023151.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No 136 del 05/04/2021, acta de recepción de productos decomisados del IDSN No 1000 del 13/04/2021, certificado de existencia y representación consulta de productos INVIMA (fl 3 a 8), con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:





AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos de dispositivo médicos, tienen validez desde el punto de vista técnico. Para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública